

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales basaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran CINCUENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Oviedo y el Juez de primera instancia e instrucción de Pola de Lena, de los cuales resulta:

Que seguido juicio ordinario de mayor cuantía por doña Carmen Alvarez Rivera, vecina de Oviedo, contra la Sociedad anónima "Fábrica de Mieres", sobre reivindicación de un trozo de terreno en la finca llamada "Llerón de la Peña", sita en términos de Sueros, concejo de Mieres, la Audiencia de la expresada capital, en 25 de Febrero de 1925, dictó sentencia revocando la del inferior, declarando que la finca indicada pertenece en propiedad y posesión a la demandante doña Carmen Alvarez Rivera, y en su consecuencia, condenó a la expresada Sociedad a que restituya y deje a disposición de la actora el trozo de terreno que la reclama, sin que pueda exceder de la cabida de 1.143 metros que se fijan en la demanda, y que al Norte de dicha finca ocupó con una vía férrea, un muro y escombros, restableciéndolo al ser y estado que tenía antes de efectuar esta ocupación, verificándose en el período de ejecución de sentencia la determinación y delimitación de dicho trozo de terreno; y a que abone a la demandante los frutos percibidos o debidos percibir desde la presentación de la demanda, sin hacer expresa condenación de costas.

Que interpuesto el recurso de casación por infracción de la Ley, por la representación legal de la Sociedad "Fábrica de Mieres" ante la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo y tramitado el recurso, el referido Tribunal, en 30 de Diciembre de 1925, falló el recurso, declarando no haber lugar al mismo.

Que devueltos los autos al Juzgado de primera instancia de Lena e instruidas en el mismo diligencias de ejecución de la referida sentencia, el Gobernador civil de Oviedo, de acuerdo con lo informado por la Abogacía del Estado y a excitación de la Sociedad demandada, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el citado terreno es objeto de expediente de expropiación forzosa, y que la Sociedad expropiante ha constituido el depósito que previene el artículo 29 de la Ley de 10 de

Enero de 1879, habiéndosele concedido por esto la posesión del terreno, por providencia de 21 de Mayo de 1932.

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que bien se entiendan las actuaciones sobre las que versa la cuestión de competencia promovida por el Gobernador de la provincia, consecuencia de la sentencia ejecutoria recaída en el pleito que sostuvo doña Carmen Alvarez Rivera contra la Sociedad "Fábrica de Mieres", o bien la efectividad del auto ejecutorio de fecha 29 de Diciembre de 1930, dictado en el incidente promovido en período de ejecución de sentencia por la mentada Sociedad contra los herederos de doña Carmen Alvarez Rivera por el que se declaró que procedía continuar la repetida ejecución de la sentencia de 25 de Febrero de 1925, sin esperar para nada a la terminación del expediente de expropiación forzosa formulado por dicha Sociedad, haciéndose entrega a dichos herederos de la parcela de terreno delimitada por auto de 26 de Septiembre de 1930, no puede negarse que, tanto en uno como en otro caso, se trata del cumplimiento de resoluciones firmes en juicios fenecidos, contra los cuales no cabe suscitarse cuestiones de competencia, a tenor de lo establecido en el número segundo del artículo 3.º del Decreto de 8 de Septiembre de 1887, y sancionado reiteradamente, entre otros, en Decretos de 3 de Diciembre de 1891, 21 de Febrero de 1912 y 7 de Septiembre de 1913; y si a esto se añade que el artículo 8.º del Decreto de 8 de Septiembre de 1887 exige además que la autoridad gubernativa cite también el texto legal que le atribuya el conocimiento del asunto, avalorado por los Decretos que se invocan, es visto que no habiéndolo verificado, pues el artículo 29 de la Ley de Expropiación forzosa, único que consigna en el oficio, no cumple ese requisito, tanto en uno como en otro concepto, resulta de notoria evidencia la imposibilidad legal de que el Juzgado decline su jurisdicción; en que a mayor abundamiento, las cuestiones de competencia entre los Tribunales ordinarios y las autoridades administrativas, requieren como condición inexcusable la existencia de conflictos de jurisdicción, por lo que, no afectando para nada las actuaciones que se realizan por el Juzgado para reintegrar, en cumplimiento de

sentencia definitiva, a los herederos de doña Carmen Alvarez en la posesión del trozo de terreno de su pertenencia de la finca denominada "Llerón de la Peña", que la entidad "Fábrica de Mieres" ocupó al Norte de la aludida finca, con una vía férrea, un muro y escombros, cuya porción de terreno se encuentra delimitada en forma legal en autos, con las facultades privativas que en materia de expropiaciones incumbe a la autoridad competente, en las cuales para nada se entromete este Juzgado, es visto asimismo que cualquiera que sea el aspecto bajo el que este asunto se examine, la competencia que se promueve tampoco podría por este motivo prevalecer.

Y que el Gobernador, de acuerdo con lo informado de nuevo por la Abogacía del Estado, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el que: "Siempre que el Gobernador requiera de inhibición a un Tribunal o Juzgado ordinario o especial, manifestará indispensablemente las razones que le asisten y el texto de la disposición legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del negocio".

Visto el artículo 60 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas, por el que: "Los Delegados de Hacienda de las provincias son las únicas autoridades encargadas de suscitarse cuestiones de competencia a los Tribunales y Juzgados, de todos los órdenes, en las materias referentes a dicho ramo".

Considerando:

Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de juicio ordinario de mayor cuantía, incoado por doña Carmen Alvarez Rivera, contra la Sociedad anónima "Fábrica de Mieres", sobre reivindicación de un trozo de terreno de la finca de la demandante "Llerón de la Peña".

Segundo. Que el Gobernador civil de la provincia de Oviedo, al requerir de inhibición a la autoridad judicial, no citó el texto legal que atribuya el conocimiento del asunto a la Administración, infringiendo con ello el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que expresamente así lo dispone, ya que no concurre esa circunstancia ni en el artículo 29 que se invoca de la ley de Expropiación forzosa, ni en el

precepto del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 — que también se cita —, según se tiene declarado en resoluciones de competencia de la índole de la que ha dado origen al presente conflicto; y

Tercero. Que tal omisión constituye una falta al suscitarse la contienda, que impide resolver el asunto en cuanto al fondo.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar a decidirla, y lo acordado.

Dado en Madrid, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros.

MANUEL AZAÑA

(Gaceta del 1.º de Diciembre)

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros de la Sección de Patronos y camareros, del Jurado mixto de la Industria hotelera, de Gijón, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Valeriano González Flórez, D. José Pascual Roldán, D. Agustín Cuervo Carrió y don Luis Fernández Valdés.

Vocales suplentes: D. Fidel García Santirso, D. Eugenio Villa Alonso, D. Francisco Sampedro González y D. Jesús Arcilla Blanco.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO,

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta de 29 de Noviembre)

DIRECCION GENERAL de Obras Públicas

En virtud de lo dispuesto por orden y cumplidos todos los requisitos que previenen las vigentes disposiciones, esta Subsecretaría

ha señalado el día 20 del próximo mes de Diciembre, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta, de las obras de prolongación del martillo protector de la boca del puerto de Lasires, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 90.115,57 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid, ante la Subsecretaría de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo.

Se admiten proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 15 de Diciembre próximo y en todas las Jefaturas de Obras públicas en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 6ª (4,50 pesetas), arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 2.704 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a la forma que dispone el artículo 48.—Madrid, 30 de Noviembre de 1932.—El Subsecretario, T. Meuéndez.

Oviedo, 2 de Diciembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Modelo de proposición

Don., vecino de., provincia de., según cédula personal número., con domicilio en. (provincia de.) calle de. número., enterado del anuncio en la *Gaceta de Madrid* con fecha de. último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de prolongación del martillo protector de la boca del puerto de Lasires., provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de. (1).

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo

y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

Fecha y firma.

R. al núm 3.445

RECAUDACION DE HACIENDA DE LA SEGUNDA ZONA DE CASTROPOL

EDICTO

Don Saturio Hernández Moreno, Recaudador de Hacienda en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica y urbana, y período de 1932, se ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo sido posible notificar el apremio de único grado a los contribuyentes que figuran en este expediente, por desconocerse su domicilio, así como el punto de su residencia y persona que legalmente los represente, se acuerda requerirles por medio del BOLETIN OFICIAL y edicto en la Alcaldía, para que comparezcan en este expediente ejecutivo o señalen domicilio o persona que legalmente los represente, en el término de ocho días al de la publicación de esta providencia, pues de no hacerlo pasado dicho tiempo, se decretará la presunción en rebeldía, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Pueblo de Santa Eulalia de Oscos

Contribución rústica:

Número 341, Antonio Castrillón, vecino de Fonsagrada, 2,21 pesetas.

334, Antonio López, de San Julián, 1,12 ídem.

344, Antonio Pérez, de Fonsagrada, 4,12 ídem.

343, Herederos de Antonio Villabrille, de ídem, 6,10 ídem.

153, Bernardo Alonso, de Quintela, 4,80 ídem.

350, Bernardo Fernandez, de Villarello, 5,19 ídem.

34, Ceferino Arango, de Villa, 9,80 ídem.

355, Esperanza Rodil, de Taramundi, 7,02 ídem.

163, Francisco Cotarelo, de Caraduje, 4,07 ídem.

358, Francisco Freije, de Villanueva, 2,95 ídem.

176, Francisco Pérez, de Ancadeara, 7,39 ídem.

238, José Alonso, de Ventoso, 18,64 ídem.

205, José Alvarez, de Brañavella, 8,12 ídem.

217, José Castaño Pérez, de Anca deira, 6,65 ídem.

201, José Castelao, de Villa, 1,48 ídem.

376, José Freije, de Villanueva, 1,84 ídem.

377, José González, de ídem.

228, José Martínez, de Ferreira.

234, Josefa Moro, de Lineras, 1,84 pesetas.

195, José Sampedro, de Ferreira.

191, José Villar, de Villa.

367, Herederos de María Bermúdez, de Villanueva, 8,12 pesetas.

274, Manuel Blanco, de San Julián, 2,60 ídem.

395, Manuel Carrelo, de Couso, 11,77 ídem.

261, Manuel Diaz, de Lineras, 11,10 ídem.

297, Manuel Diaz, de Villa.

279, Manuel Freije, de Quintela, 1,48 pesetas.

386, Manuel Pastur, de Taramundi, 7,39 ídem.

102, Nicolasa Carrelo, de Lineras, 2,21 ídem.

314, Nicolás Villabrille, de Teijeira, 6,65 ídem.

401, Paulino Alvarez, de San Martín, 3,70 ídem.

402, Pedro Carreira, de Fonsagrada, 1,84 ídem.

332, Ramón Carrelo, de Castro, 2,21 ídem.

413, Tomás Murias, de Fonsagrada.

Contribución urbana:

65, Aquilino Paraje, de Ventoso, 0,29 pesetas.

63, El mismo, 0,56 ídem.

223, Herederos de Antonio Pérez, de Buenos Aires.

231, Herederos de Ceferino Arango, de Villa, 0,29 pesetas.

232, El mismo, 1,98 ídem.

88, Carmen Bolaño, de Ventoso, 0,56 ídem.

95, Celestino Cotarelo, de Teijeira, 0,29 ídem.

148, Francisco Diaz, de Ferreira, 1,13 ídem.

175, Francisco Longedo, de Fonsagrada.

360, Inocencio Alonso, de Quintela, 0,84 pesetas.

463, José María Pérez, de Valia, 0,56 ídem.

464, El mismo, 0,56 ídem.

465, El mismo, 0,38 ídem.

477, José Pérez López, de Murias, 0,84 ídem.

482, José Quintana Rodil, de Castro.

483, El mismo.

572, Manuel Fernández, de Busqueimado.

578, Manuela García, de Teijeira, 0,56 pesetas.

386, Manuel Pastur, de Taramundi, 7,39 ídem.

657, Nicolás López Vega, de Villamartin, 0,29 ídem.

92, Ramón Freije, de Nonide, 0,57 ídem.

Santa Eulalia de Oscos, 3 de Octubre de 1932.—El Recaudador, Saturio Hernández.

Delegación provincial del Consejo de Trabajo de Oviedo

Habiéndose dirigido a esta Delegación el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, en solicitud de que se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 6 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 15) para la ejecución de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, relativa a las Oficinas de colocación obrera al objeto de poder dar un funcionamiento normal a la establecida por dicha Corporación y estí pulándose en el mencionado artículo 24 de dicho cuerpo legal que las Comisiones inspectoras estarán compuestas por tres Vocales patronos y tres obreros elegidos por las entidades respectivas que tengan su domicilio en el lugar en que la oficina de que se trate tenga su residencia, se convoca a las entidades que a continuación se expresan para que en el término de veinte días, a contar des-

de la fecha en que aparezca esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que procedan a la designación de los Vocales que para cada una de las referidas representaciones se señalan, sujetándose en la elección a los procedimientos que para la constitución de los Juados Mixtos del Trabajo se indican en la Ley de 27 Noviembre de 1931.

Las actas deberán remitirse dentro del plazo señalado al Sr. Delegado de Trabajo, Ayuntamiento de Oviedo, el cual verificará el escrutinio de las mismas y hará la proclamación de los Vocales elegidos.

Entidades patronales:

Asociación patronal de la industria del mueble.

La Ligada (vendedores de bebidas al por menor).

Unión Comercial Ovetense.

Unión de comerciantes de tejidos al detall y similares.

Trus Cerámico del concejo de Oviedo.

La Federación Automovilista Asturiana.

Gremio de Drogueros de Oviedo.

La Nueva (industriales de carnes).

Sindicato Patronal de Fabricantes de piedra artificial de Oviedo.

Sindicato Patronal de Cerrajeros de Oviedo.

Sindicato de fontaneros de Oviedo.

Sindicato de Constructores de Oviedo.

Sindicato Patronal de Marmolistas de Oviedo.

Sindicato Patronal de Almacenistas de Oviedo.

Sindicato Patronal de abastecedores de ladrillo y teja de Oviedo.

Sindicato Patronal de abastecedores de piedra, cal y arena de Oviedo.

Sindicato de Maestros pintores y decoradores de Oviedo.

Federación Asturiana de gremios vendedores de carnes.

La Industria Asturiana.

Unión Asturiana de mayoristas de mercadería.

Asociación de Patronos confiteros y pasteleros de la provincia de Oviedo.

Agremiación de Almacenistas de vinos y fabricantes de licores.

Unión Patronal Mutua.

Sociedad de Maestros Sastres de Asturias "La Defensa".

Asociación Asturiana de Almacenistas de Tejidos.

Unión Asturiana de Fabricantes de Cerveza.

Asociación de almacenistas e Coloniales y Cereales.

Gremio de Comerciantes de material eléctrico.

Asociación Patronal de Joyeros y relojeros de Asturias.

Entidades obreras:

Sociedad de obreros del transporte mecánico de Oviedo.

Asociación de mecánicos de obras públicas; Diputaciones y Firmas Especiales.

La Reforma (obrerros en piedra).

El primero de Mayo (pintores).

El Rayo (oficios varios).

La Firmeza (asentistas en piedra).

La Claridad (electricistas y gasistas).

La Cerilla (Sociedad de obreros cerilleros).

La municipal (Sociedad de empleados y obreros del Ayuntamiento de Oviedo).

La Dulce Unión (confintkros, chocolates y similares).

La Próvincial (empleados de la Diputación).

Asociación de Conductores de automóviles de Oviedo.

Sindicato de Artes Gráficas de Oviedo.

Sindicato Metalúrgico de Oviedo.

El Nuevo Día (Sociedad de obreros panaderos de Oviedo).

Asociación de Auxiliares de Farmacia

Consejo Obrero Ferroviario del Ferrocarril del Norte de Oviedo.

Asociación de empleados y obreros de la empresa del Tranvía Central de Asturias.

Asociación profesional de Empleados de Banca.

El Porvenir (Sociedad de albañiles, peones y pinches).

Sociedad de hojalateros, fontaneros y similares.

Sociedad de Empleados y Obreros de la Fábrica de cemento de Tudela de Veguín.

El Bienestar (obrerros de la Fábrica de la Manjoya).

Consejo Obrero del ferrocarril Vasco Asturiano.

La Estufa.

Unión de Dependientes de Comercio, industria y banca de Oviedo.

Consejo Obrero del ferrocarril Económicos de Asturias.

Asociación de Dependientes de espectáculos públicos de Oviedo.

Asociación Profesional de Funcionarios de Ahorro y Previsión.

La Leal (obrerros cerámicos).

Sindicato de Industria de la construcción autónomo de Oviedo.

La Decorativa (Escultores).

Federación Autónoma de Sociedades obreras de Oviedo.

Sindicato de obreros Corroceros.

Sindicato Unico de Ferroviarios de Económicos (Sección de Oviedo).

Sindicato de Transporte Terrestre de Oviedo.

La primera de Colloto (oficios varios).

Sindicato Provincial de Cocineros, reporteros y similares de Asturias.

Agrupación Profesional de periodistas de Oviedo.

La Cohesión (Camareros, Cocineros y similares).

Sociedad Obrera de Oviedo.

Sociedad Unión General de Trabajadores del Estado de Trubia. — El Presidente B. O., Martínez.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE SOBRESCOBIO

Don Antonio Rodríguez Muñiz, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Sobrescobio.

Certifico: Que esta Junta de mi presidencia y en el día de la fecha, según dispone el artículo 22 de la Ley, acordó designar para colegio electoral de la única Sección, Distrito único de que consta este término, la escuela de niños de Rioseco, donde tendrán lugar cuantas elecciones se celebren en el año próximo de 1933, y asimismo designó para la entrega de la correspondencia durante el expresado año, la Administración de Correos de dicho Rioseco, y para la celebración de reuniones la Sala de Audiencia de este Juzgado municipal.

Para que conste y remitir al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Rioseco de Sobrescobio, a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y dos. — Antonio Rodríguez. — El Secretario, Alejo Cachero.

R. al núm. 3451

Sección municipal

Alcaldía de Navia

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de ayer el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1933, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Navia, 23 de Noviembre de 1932. — El Alcalde, Manuel López.

Alcaldía de Villaviciosa

En el sorteo público celebrado en estas Consistoriales resultaron amortizadas las obligaciones del empréstito municipal de saneamiento general de Villaviciosa, expedidas en primero de Enero de 1928, cuyos números a continuación se expresan: 212, 232, 256, 609, 636, 658, 699, 1.017, 1.039, 1.181, 1.182, 1.525, 1.556 y 1.157.

Villaviciosa, 29 de Noviembre de 1932. — Jaime Solís.

R. al núm. 3441

Alcaldía de Cudillero

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, el proyecto de presupuesto ordinario de gastos e ingresos aprobado por la Corporación municipal para el próximo año de 1933, y durante el referido plazo y otros ocho días siguientes, podrán los contribuyentes o entidades interesadas presentar ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Cudillero, a 30 de Noviembre de 1932. — El Alcalde.

R. al núm. 3436

Alcaldía de Miranda

Acordado por el Ayuntamiento la prórroga del presupuesto ordinario del ejercicio de 1932 para el año de 1933, con las modificaciones aprobadas, queda expuesto al público por término de 15 días a efectos de reclamaciones que puedan producirse con relación a las modificaciones acordadas. La exposición en Secretaría.

Belmonte, a 30 de Noviembre de 1932. — El Alcalde.

R. al núm. 3444

Alcaldía de Caso

Anuncio

El día 28 del corriente, a las 10 de la mañana tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un Concejal y del Secretario del Ayuntamiento, el acto de subasta para el arriendo del arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, con las condiciones siguientes:

La duración del contrato será de un año que empezará en 1.º de Enero de 1933, y terminará en 31 de Diciembre del mismo año.

El tipo de subasta será de 10.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar haber constituido en Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos, en concepto de depósito provisional la cantidad de 500 pesetas. Una vez adjudicada la subasta, el adjudicatario constituirá en concepto de fianza para responder al cumplimiento del contrato, el depósito de 1.000 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, y con arreglo al modelo que se inserta, siendo rechazadas las que no cubran o mejoren el tipo de subasta. Las proposiciones podrán ser presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día antes fijado para la subasta.

La ordenanza del arbitrio y pliego de condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables de 10 a 13 para su examen.

Modelo de Proposición

"D. mayor de edad, vecino de con cédula personal clase número enterado de la Ordenanza y pliego de condiciones para la exacción y arriendo del arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes se compromete a su observancia y abonar al Ayuntamiento la cantidad de pesetas (en letra), por el arriendo anual de este arbitrio".

Fecha y firma.

Campo de Caso, 2 de Diciembre de 1932. — El Alcalde, T. Miguel.

R. al núm. 3453

Alcaldía de Gijón

D. Manuel Prendes y Prendes Pando, oficial mayor Letrado del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: Que nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, Fiscal para instruir el expediente contradictorio de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, del marinero de la dotación del Torpedero número 7, Jesús Pérez Corral, con motivo del hecho ocurrido el día 5 del mes de Septiembre último, en que con grave riesgo de su vida salvó del inminente peligro en que se encontraba de perecer ahogada, la niña de cinco años, Ana Santos López, al caerse al mar en el muelle de Liquerica del puerto local de esta población, debido a la fuerte resaca y al lugar donde se había caído, entre el costado de dicho buque de guerra y el muro de atraque. Visto lo que se dispone en el Real decreto y Re-

glamento de 22 de Diciembre de 1857 y Real orden de 29 de Julio de 1910, he acordado dar publicidad a los hechos de cuya justificación se trata, a fin de que puedan presentarse declaraciones en pro o en contra de la exactitud de los mismos, es decir, si dicho marinero ha prestado o no los servicios extraordinarios de referencia en condiciones relevantes, sin recompensa alguna y con riesgo de la propia vida.

Esta información pública queda abierta desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta veinte días después en las oficinas de esta Secretaría municipal, durante las horas de once a trece de todos los días hábiles.

Consistoriales de Gijón, a 3 de Diciembre de 1932. — El Fiscal, Manuel Prendes Prendes.

R. al núm. 3469

Alcaldía de Langreo

Anuncio

Habiéndose formado por la Comisión permanente de Hacienda, el proyecto de presupuestos municipales de ingresos y de gastos para el próximo ejercicio de 1933, en cumplimiento de lo acordado por la Ilustre Corporación, queda expuesto al público, por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que puedan formularse cuantas reclamaciones y observaciones se consideren procedentes por los contribuyentes y demás interesados, las cuales serán resueltas oportunamente por el Ayuntamiento.

Alcaldía de Langreo, 3 de Diciembre de 1932. — El Alcalde, Celso Fernández.

R. al núm. 3471

Alcaldía de Luarca

EDICTO

Don Luis Ochoa de Albornoz, Alcalde Constitucional de Luearca.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año de 1933 queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Luearca a 2 de Diciembre de 1932. — El Alcalde, Albornoz.

R. al núm. 3455

Alcalde de Pola de Allande

Se hallan tesminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, los Repartimientos de las Contribuciones territorial y Padrón de Edificios y Solares, para el próximo ejercicio de 1933, por espacio de 8 días pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pola de Allande, 2 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Carlos Rodríguez Santos.

R. al núm. 3.458.

Alcaldía de Nava

Formulada por la Comisión de Hacienda, ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, una propuesta de suplemento de crédito de 6.000 pesetas, para reforzar el artículo 3.º del capítulo XI del vigente presupuesto ordinario, que se habrá de dar con parte del superavit obtenido en la liquidación del ejercicio último, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante los que pueden presentarse las reclamaciones y reparos que se estimen oportunos conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Nava, 5 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Faustino G. Quesada.

R. al núm. 3.456

Alcaldía de Morcín

Edicto

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio económico de 1933, se hallará expuesto dicho documento al público en la Secretaría municipal por término de 8 días hábiles durante los cuales y otros 8 días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones crean convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento municipal vigente.

Morcín 30 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, José G. Prendes.

R. al núm. 3.457

Décimo Tercio de la Guardia Civil

ANUNCIO

El día 17 del actual, en Oviedo, y el 19 en León, a las once horas, en ambas provincias, tendrá lugar ante la presidencia del señor Coronel del Tercio, concurso de industriales, para contratar el suministro anual del racionamiento del ganado, y que a partir del primero de Enero de mil novecientos treinta y tres, puedan necesitar el ganado que actualmente tienen de plantilla las Comandancias

de las referidas provincias que constituyen este Tercio.

El pliego de condiciones que ha de servir para la contratación de este servicio, se halla de anifiesto en todos los puestos, líneas, Compañías y Oficina de Comandancia de las provincias citadas, todos los días laborables de diez a una de la mañana.

Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase octava, conforme al modelo que se inserta al final del pliego de condiciones presentándolas en sobre cerrado, y escrito en el anverso del sobre: "Proposición para optar al concurso y adquisición de paja y cebada."

En el acto de la celebración que tendrá lugar en las oficinas de las referidas Comandancias, sita la de Oviedo, en la Travesía de Pumarín, y la de León, en la Travesía de Don Cavo, a la hora señalada, presentando los licitadores los resguardos que justifiquen haber depositado el cinco por ciento de que trata el artículo cuarto del pliego de condiciones.

Caso que en el acto del concurso se presenten dos o más proposiciones iguales, se dejará en suspenso el mismo, verificando en el mismo acto durante quince minutos, pujas a la llana, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Oviedo, 2 de Diciembre de 1932.—El Coronel.

R. al núm. 3.442

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la sala de la Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia de Luarca, pende ante esta Sala de lo Civil, entre partes, de la una como demandante D.ª Clara García González, mayor de edad, casada, vecina de Casielles, concejo de Luarca, representada por el Procurador D. Celso Gómez, y defendida por el Letrado D. José I. Santa Eulalia, y de la otra como demandado D. Celestino Fernández y Fernández, mayor de edad, de igual vecindad, representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio.

Fallamos:

Que estimando la demanda y desestimándola reconvección debemos decretar y decretamos el divorcio con disolución de vínculo de matrimonio que en veintiocho de Enero de mil novecientos once contrajeron la demandante D. Clara García González, y el demandado D. Celestino Fernández Fernández, por las causas

séptima y octava del artículo tercero de la Ley de divorcio, y declarando la culpabilidad de dicho demandado; le condenamos a la pérdida de de la patria potestad sobre sus hijos, que quedarán en poder de la actora y al pago de las costas procesales.

Y una vez firme esta sentencia dese cumplimiento a lo que disponen los artículos 25 y 79 de aquella Ley. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por rebeldía de D. Celestino Fernández y Fernández, a no ser que se opte por que se le notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Señorans.—Policarpo Fernández.—Severiano J. Pedreira Castro.—Joaquín de la Riva.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo, dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado, Alfonso Ortega—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Félix Lamela.

Juzgado de Pajares

EDICTO

Don José Antonio Lombas Baizán, Juez municipal de Pajares.

Hago saber: Que hallándose vacante en este Juzgado la plaza de Secretario suplente, la cual se proveerá según se previene en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, haciéndose constar que dicha vacante será provista al turno segundo, según se previene en la Real orden de 14 de Julio de 1930, es decir, entre los de mayor antigüedad en la carrera.

Los aspirantes deberán remitir sus solicitudes acompañadas de los documentos que previenen las leyes, al señor Juez de primera instancia e instrucción del partido de Lena.

Se hace constar que este Juzgado tiene un contingente de doscientos diez vecinos y, el Secretario no tiene más remuneración que los derechos del Arancel.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Pajares, a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—José Antonio Lombas.—P. S. M. El Secretario accidental, Miguel Blanco.

R. al núm. 3.452

Juzgado de Laviana

EDICTO

Don Gerardo Fernandez Martinez, Juez de primera instancia de este partido, accidentalmente.

Hago saber: Que en los autos de juicio de divorcio que doña Elisa Coto Gonzalez, acogida a los beneficios de pobreza, contra don Benito

García Alas, vecino que fué de la parroquia de Tiraña, en este concejo y hoy ausente en ignorado paradero, dicté la siguiente

Providencia:

Laviana, dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos. Por presentado el anterior escrito con los documentos y copias que se acompañan, teniéndose por parte al Procurador don Eladio García Jove, en la representación con que comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias. Se admite la demanda interpuesta cuya sustanciación en juicio de menor cuantía, con las modificaciones introducidas por la Ley de dos de Marzo del año en curso, se acuerda, y de ella se confiere traslado a don Benito García Alas y al señor Delegado Fiscal, para que comparezcan y la contesten dentro del término de veinte días, librándose para el emplazamiento del señor García Alas, los oportunos edictos para insertar en el BOLETIN OFICIAL y fijar en la tabla de anuncios de este Juzgado, apercibiéndole que de no comparecer, se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y continuará sustanciándose la demanda de divorcio, solo con el expresado funcionario; al primer otrosí, a su tiempo, y en cuanto al segundo, por hecha la manifestación que se contrae. Lo mandó y firma S. S., doy fé.—Gerardo Fernandez.—Ante mí, Antonio Eguivar.

Dado en la villa de de Pola de Laviana, a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Gerardo Fernandez.—Ante mí Lic., Antonio Eguivar.

R. al núm. 3.460

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido de Pola de Siero, se cita y llama a los testigos Antonio Diez y José Rodríguez, vecinos de la Felguera, para que el día veinte de Diciembre próximo y hora de once de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo, a fin de asistir a las sesiones del juicio oral en causa por atentado y otros delitos contra Julián Guaza Santos, apercibiéndoles que de no verificarlo sin acreditar causa justa que se lo hubiese impedido les parará el perjuicio a que haya lugar.

3.446

Oviedo, 18 de Noviembre de 1932. Audiencia Provincial